

**RESOLUCIÓN 038 2021
(Mayo 18 de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y LIQUIDADO DE FORMA ANTICIPADA Y UNILATERAL EL CONTRATO NUMERO 022-2021 POR CAUSA DE MUERTE DEL CONTRATISTA”

LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

En ejercicio de sus atribuciones Legales y Estatutarias, especialmente las conferidas, en el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 018 del 25 de enero de 2006 “Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”, expedido por la Gobernación de Santander, el Decreto 0209 del 24 de marzo de 2020 “Por el cual se nombra un Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”, expedido igualmente por la Gobernación de Santander, el Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 03 de diciembre de 2020 (Estatuto de Contratación), la Resolución 066 del 07 de diciembre de 2020 (Manual de Contratación), las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, el día 21 de enero de 2021, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 022-2021, con el Doctor HENRY MAURICIO RUIZ PINZÓN (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía número 91.223.426 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es la: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO AUDITOR MÉDICO EN EL ÁREA ASISTENCIAL Y EN LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS, INTERNACIÓN Y CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO ASISTENCIAL BASICO EN SALUD Y ATENCION A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA”, por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$40.920.000) M/CTE.
2. Que las partes suscribieron el mismo 21 de enero de 2021, el acta de inicio del contrato en mención, por un plazo de ONCE (11) MESES Y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO.
3. Que el Doctor HENRY MAURICIO RUIZ PINZÓN (Q.E.P.D), presto sus servicios profesionales a la entidad hasta el día 30 de abril de 2021, toda vez que el día 01 de mayo de 2021, fue ingresado a la Unidad de Cuidados Intensivos UCI, de la clínica Chicamocha S.A. de la ciudad de Bucaramanga, Santander, por insuficiencia respiratoria aguda con necesidad de soporte ventilatorio, debido al diagnóstico de neumonía multilobar de origen viral infección por virus SARS-Cov2, según consta en la historia clínica anexa al presente acto administrativo.
4. Que el contratista HENRY MAURICIO RUIZ PINZÓN falleció conforme lo señala el certificado de defunción No. 725907069, de fecha de expedición 16 de mayo de 2021, certificado por el doctor Daniel Fernando Acevedo Mantilla, con registro profesional 010056.



5. Que el Numeral 2 del Artículo 52 de la Resolución 066 del 07 de diciembre 2020 - Manual de Contratación, la muerte del contratista es uno de los eventos que da lugar a la terminación y liquidación unilateral anticipada del contrato y por consiguiente la Entidad Estatal tiene la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectuó mediante acto administrativo debidamente motivado.
6. Que están satisfechas las exigencias establecidas por la Corte Constitucional (sentencia C-620 de 2016), para el ejercicio del poder exorbitante de terminación unilateral, a saber: a) que la administración materialice su voluntad y decisión mediante un acto administrativo, b) que el acto administrativo esté motivado y consulte la realidad del contrato, c) que la causal que se invoque corresponda con cualquiera de los eventos que la ley ha dispuesto para el ejercicio de este ultra poder.
7. Que por lo expuesto y con el fin de dar solución al inconveniente presentado, de facilitar el logro de los fines del contrato, de ajustar y establecer las condiciones pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el contrato a que hace referencia el cuadro "ESTADO DEL CONTRATO SUSCRITO CON HENRY MAURICIO RUIZ PINZÓN", que se anexa y hace parte integral de esta resolución, suscrito con HENRY MAURICIO RUIZ PINZÓN (Q.E.P.D), se debe declarar en forma unilateral, la terminación anticipada del contrato por justa causa, sin indemnización alguna y ordenar la liquidación del mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 03 de diciembre de 2020 - Estatuto de Contratación y el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
8. Que a la fecha del deceso del contratista el estado financiero del contrato es el siguiente:

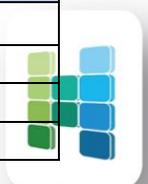
VALOR DEL CONTRATO	\$ 40.920.000	
COBROS Y PAGOS EFECTUADOS		\$12.120.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		\$0
SALDO A FAVOR DE LA E.S.E. HLP		\$28.800.000
SUMAS IGUALES	\$ 40.920.000	\$ 40.920.000

9. Que el presente documento de terminación unilateral anticipada del contrato a que se refiere el cuadro "ESTADO DEL CONTRATO SUSCRITO CON HENRY MAURICIO RUIZ PINZÓN" que se anexa y hace parte integral de esta resolución, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo respecto del deber de notificación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar terminado y liquidado de forma anticipadamente y unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. 022-2021 suscrito con HENRY MAURICIO RUIZ PINZÓN (Q.E.P.D), identificado en vida con cédula de ciudadanía número 91.223.426 expedida en Bucaramanga, Santander, de acuerdo con la parte motiva del presente acto y en concordancia con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 52 de la Resolución 066 del 07 de diciembre 2020 - Manual de Contratación.



ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la E.S.E. HLP, se liberen los recursos correspondientes a favor de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, por valor VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$28.800.000) M/CTE, del Registro Presupuestal 21-00037 del 21 de enero de 2021.

ARTICULO TERCERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, artículo 73 “publicación o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio”

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la oficina asesora jurídica la publicación de la presente resolución en la página web de la E.S.E HLP y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedida en Piedecuesta, Santander a los dieciocho (18) días de mayo de 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PATRICIA FIGUEREDO MACIAS
Gerente
E.S.E Hospital Local de Piedecuesta

Proyectó: DAVID JULIAN GARCÉS CAMACHO - Asesor jurídico E.S.E. HLP

Revisó y aprobó: MONICA ALEJANDRA PINZÓN RODRIGUÉZ – Profesional Universitario Área Administrativa E.S.E. HLP.

